

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1811.

El encargado del Ministerio de Marina pasó á las Córtes un impreso que le habia remitido el capitán general del departamento de Cartagena, por el cual se hizo saber al pueblo de aquella ciudad haberse rendido á las armas nacionales la importante plaza de San Fernando de Figueras.

Leyóse un oficio de la Junta superior de Cataluña, en el cual participaba al soberano Congreso el referido extraordinario suceso, incluyendo algunos ejemplares impresos del parte que desde aquella plaza dió el brigadier D. Juan Antonio Martínez al general Campoverde.

Después de haberse leído, se mandó insertar en este *Diario* la siguiente representacion ó carta de gracias de Doña Dionisia Salas y Bojadors, viuda del Marqués de la Romana:

«Señor, Doña Dionisia Salas y Bojadors, Marquesa viuda de la Romana, por sí, y á nombre de sus hijos menores D. Pedro y Doña Margarita Caro y Salas, penetrados del mayor reconocimiento, tributan á V. M. las más expresivas y reverentes gracias por la generosidad con que se ha dignado honrar la memoria de su difunto marido y padre en el soberano decreto de 10 del mes próximo anterior, que la ha comunicado el capitán general de este reino, siendo el único consuelo que mitiga su dolor, el testimonio que ha dado V. M. de haberle sido gratos sus servicios, y la confianza de que V. M. dispensará su soberana proteccion á estos huérfanos en cuanto sea compatible con la rectitud y justicia, que son la divisa de V. M.

Nuestros votos serán, Señor, constantemente dirigidos para que Dios conserve á V. M. y dé todo el acierto que desea para la felicidad de la Pátria, como lo esperamos.== Palma de Mallorca 13 de Abril de 1811.==Señor.== A. L. P. de V. M.==La Marquesa de la Romana.»

La ciudad de Manresa dirigió á las Córtes la exposicion siguiente:

«Señor, por fin Manresa ha pagado el último tributo de su lealtad. Esta malhadada ciudad, que tiene la gloria de haber sido la primera que levantó el estandarte de la insurreccion contra el tirano, acaba de ser cuasi toda abrasada y arrasada por su satélite el bárbaro Macdonald. En la noche del día 30 de Marzo, noche tan aciaga como gloriosa para los manresanos, señaló este hombre cruel su carrera militar con hazaña tan horrorosa. Entró furioso á las cinco de la tarde en la ciudad al frente de 10.000 fieras que traía domeñadas, y como sueltas de la trahilla se derramaron al momento por todas partes esparciendo la desolacion y el terror. Algunos infelices que, ó absortos del espanto ó imposibilitados de buscar su seguridad en la fuga, se habian agachado en lo más oculto de sus casas, perecieron á las garras de estas furias: saquearon, destrozaron, lo aniquilaron todo en un instante: cargaron á medida de sus fuerzas con lo más precioso, y prepararon para las llamas lo que no pudieron llevar.

Debía quedar saciada su codicia, satisfecha su crueldad: mas su rabia, excitada con la presencia de este emporio de constancia y de patriotismo, no pudo calmarse todavía. «Manresa ha de sufrir un castigo ejemplar: se ha de llevar á cumplimiento el decreto de su destruccion.» Tales eran las voces de aquellos bandidos. Así lo ejecutaron.

Empezó á las ocho el incendio, y á las dos de la madrugada esta grande poblacion formaba ya el espectáculo de una horrenda pira. A cada instante se veian desplomar edificios y correr el fuego con impetuosidad para lanzar lejos de este glorioso suelo á sus viles incendiarios. Las paredes se precipitaban á su ruina para quitarles para siempre un abrigo momentáneo.

Salieron azorados estos caribes entre las llamas, y al paso entraron en los hospitales. Nada quedó aquí reservado á su furor: se estremece la humanidad al oír las crueldades que cometieron aquellos fementidos en estos sagrados asilos. Los que entraron en el militar arrojaron de él los enfermos, sirvientes, empleados y facultativos,

y metieron el fuego por dos partes; pero la divina Providencia, que quiso salvar este abrigo á los defensores de la Pátria, quitó su virtud al elemento. El bárbaro general, mientras se ordenaban sus batallones para la marcha, se complacia mirando el horrible espectáculo de la ciudad, como otro Neron á la vista de su abrasada Roma. Tal ha sido, Señor, la gloria que han adquirido las armas de Napoleón en este día. Más de 713 casas quemadas; más de 1.300 familias que se abrigaban en ellas, dejadas sin asilo; fábricas y talleres innumerables aniquilados; muchos asesinatos; robos sin cuento y otras mil crueldades, son las hazañas perpetradas en una sola noche por Macdonald en Manresa. Como Roma la destrucción de Cartago, celebrará la Francia la destrucción de esta ciudad.

Mas Señor, si ha perecido Manresa, viven los manresanos; contemplan con serenidad las ruinas de aquella, porque ven salir de entre sus escombros la venganza. Dan por bien empleado cuanto han perdido en esta horrorosa catástrofe, por más de 1.000 enemigos que, segun confesion de los mismos, les han matado, persiguiéndoles hasta Sabadell. Recuerdan con valor el día santo de su insurreccion, y se glorían de la suerte que les ha cabido por treinta y cuatro meses de continuas fatigas, dispendios y sacrificios de todas clases para defender la causa de la Nacion. En una palabra, han quedado miserables, pero no abatidos.

Miles de almas que vivian ufanas con su industria, divagan por entre estas ruinas, excitando la compasion del espectador. Anda absorto el viejo á la presencia de un espectáculo que en su vida habia visto ni oido. Llorra la viuda desconsolada por la falta de su amparo. El padre de familia vuelve los ojos con aficcion á sus hijos, porque tiene delante las ruinas de la casa en que los habia procreado, y las cenizas de los talleres con que habia hecho su fortuna. El jóven robusto se siente combatido de la rabia y desesperacion; pero enardecidos todos á la par de tanto horror, claman al cielo, claman á la Nacion, claman á V. M. por su sustento y su venganza,

Tal es, Señor, el cuadro que presenta esta ciudad de Manresa; tal la situacion en que se dirigen á V. M. sus fieles habitantes, dignos ciertamente de mejor suerte.

Dígnese V. M. admitir la efusion de sus sentimientos, y tomar en consideracion el estado deplorable á que han sido reducidos por su fidelidad y constancia en la defensa de la causa santa de la Nacion, como así lo espera su ayuntamiento del celo de V. M.

Manresa 10 de Abril de 1811.—Señor.—A L. P. de V. M.—Casáreo Escobar.—Félix Argullol.—Juan Bautista Vilaseca.—Vicente Solernou.—Miguel Vallés.—Salvador Puig.—Joaquin de Llisách.—Ignacio Mollet.—Agustion Asols.—Mariano Bovets y Capdevila.—Ignacio Amorós.—Augurio Cerera.—Antonio E-paña, síndico general.—Mariano Sagrista, síndico personero.—De acuerdo del ilustre ayuntamiento, Cayetano Mas, escribano secretario.»

Dijo en seguida

El Sr. ANÉR: Señor, V. M. tiene ya noticia del patriotismo y lealtad de la ciudad de Manresa. Fué la primera que en el principado de Cataluña levantó el estandarte de la libertad contra el tirano; fué la primera que contrarestó su furia y desbarató sus proyectos, arrollando sus aguerridas legiones en la gloriosa y nunca bastante celebrada batalla del Bruch, que debe pasar por la primera que salvó la Nacion. Esta ciudad, despues de haber sido saqueada tres veces, en la última ha sido reducida á cenizas, como V. M. acaba de oír. Seguramente no se puede leer esto sin estremecerse y derramar lágrimas.

Esta ciudad heroica se hace cargo del apuro del Estado; por la misma razon tampoco yo me atrevo á solicitar en su favor cosa alguna; pero quisiera, no obstante, que V. M. se sirviese contestarla por medio del Consejo de Regencia que está muy persuadido de su lealtad y patriotismo, y que tendrá en consideracion á su tiempo estos servicios. Pido igualmente que pase esta representacion á la comision de Premios, para que proponga el que corresponde á una ciudad tan altamente benemérita de la Pátria.

El Sr. MORROS: A ningun Diputado como á mí, que soy de la ciudad de Manresa, tocara mover el ánimo de V. M. pidiendo socorros para sus miserables habitantes. Todos los Sres. Diputados, y particularmente los de Cataluña, saben muy bien los sacrificios inmensos que aquella ciudad ha ofrecido en obsequio y defensa de la Pátria. No me detendré en pedir á V. M. los auxilios que necesita aquella ciudad, victima gloriosa de su fidelidad y heroismo; solo sí pido que mande V. M. examinar rigurosamente la conducta que observó en aquella jornada el extranjero brigadier Sarsfield. A éste, no menos que al bárbaro Macdonald se debe atribuir el horroroso incendio que ha convertido aquella hermosa y benemérita ciudad en un monton de ruinas. Las despreciables y viles etiquetas que tuvo ese brigadier con el Baron de Eroles, segun noticias, fueron la causa de tan desastroso acontecimiento. Mientras éste, con su pequeña division y con los leales manresanos y otros somatenes de aquellos alrededores perseguian al enemigo, causándole un daño considerable, se mantenía Sarsfield frio espectador del incendio de Manresa. En vez de acudir á los ventajosos puntos que ofrece la localidad de aquel terreno, dirigióse á otros muy distintos, y aun contrarios, dejando de auxiliar á las tropas del Baron de Eroles y somatenes, que esperando serlo, perseguian con el mayor teson al incendiario Macdonald. Repito, por lo tanto, que V. M. mande que se examine con todo el rigor militar la conducta de Sarsfield en la referida jornada.»

Interin los Sres. Anér y Morros escribian sus proposiciones, se leyeron y admitieron á discusion las siguientes de los Sres. Villanueva y Estéban.

«Primera. Constando por una parte que en nuestros hospitales militares desde el principio de nuestra heroica revolucion ha habido una horrible dilapidacion de los caudales públicos, en detrimento de la asistencia de los soldados enfermos; y por otra que muchos dependientes de la Real Hacienda destinados á este servicio, habiendo sido miserables en sus principios, haa salido de estas comisiones llenos de bienes; dígnese V. M. mandar que se examine en qué consiste que estos empleados, lejos de haber sido tratados por el Gobierno como sospechosos en el manejo de estos fondos, y obligados á dar una rigurosa cuenta de su administracion, ó conservan en el día sus destinos, ó han sido encumbrados á otros mayores, donde acaso más á su salvo, y con mayor ruina del Erario, pueden continuar su dilapidacion.

Segunda. Habiendo fundado recelo de que el desorden en la administracion de los fondos públicos destinados á los hospitales, ha sido trascendental á las provisiones de víveres, vestuarios y demás ramos de la Real Hacienda; supuesto que por la turbulencia de los tiempos y los varios sucesos de la guerra, aun bajo las formalidades de la cuenta y razon cabe arbitrariedad y aun desfalcó en el manejo de estos fondos; dígnese V. M. mandar que en el preciso término de dos meses sean residenciados

todos los que han manejado estos caudales de la Nación; y que estas causas se juzguen, no bajo las fórmulas de estilo en que por las circunstancias de nuestra guerra es fácil dorar la ocultación y mala administración de los fondos, y desfigurar la verdad de los hechos, sino por la desigualdad de bienes que se eche de ver en estos empleados con respecto á su estado anterior, y á los sueldos que han disfrutado ó disfrutan en sus destinos.

Tercera. Siendo justo que cese para siempre la desconfianza en que está la Nación acerca de la administración de los caudales públicos, dignese V. M. nombrar una comisión que á la mayor brevedad presente el medio por donde pueda informarse con toda seguridad de los fraudes que se han cometido y cometen en esta parte, y del camino más sencillo de precaver el extravío de los bienes con que contribuye la Nación para conservar su decoro y lograr su seguridad é independencia.»

Las proposiciones del Sr. Anér son las siguientes:

«Que se conteste á la ciudad de Manresa, por medio del Consejo de Regencia, que las Cortes están muy satisfechas de la lealtad, valor y patriotismo con que se ha distinguido la benemérita ciudad de Manresa, y que se ocuparán á su tiempo de remediar los males que ha sufrido.

Que la representación de la ciudad de Manresa se pase á la comisión de Premios para que proponga el á que se ha hecho acreedora aquella ciudad.»

Quedaron aprobadas, y á petición del Sr. Pelegrin, que hizo presentes los méritos y sacrificios de Molina, incendiada y casi destruida, como Manresa, por los bárbaros, se acordó que se le concediese igual distinción.

Se aprobó igualmente la proposición del Sr. Morrós, que dice así:

«Que se diga al Consejo de Regencia que mande al general en jefe que examine con todo rigor militar la conducta que observó el brigadier Sarsfield en las jornadas del 30 y 31 de Marzo último, cuando el enemigo incendió la ciudad de Manresa.»

A propuesta del Sr. Utges se mandó insertar en el *Diario de Cortes* la antecedente exposición de la ciudad de Manresa.

La comisión de Justicia presentó el siguiente dictamen:

«La comisión de Justicia ha visto la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina de 16 de Marzo próximo; las listas de presos de la visita general que hizo de orden de las Cortes; las certificaciones de causas pendientes remitidas por el Consejo Real, la Audiencia de Sevilla, las de Galicia y Asturias, la capitania general de Aragon, la de Galicia, el consejo permanente del cuarto ejército, y de otros juzgados y tribunales que se ha unido á este expediente, y la proposición del Sr. Argüelles sobre que para finalización de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, nombren las Cortes en su seno una comisión especial suprema de Justicia, compuesta de tres individuos, que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga, dentro de un término fijo, una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y milita-

res de Cádiz y la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo dé cuenta al Congreso, en sesión pública, de cuanto hubiese resultado.

Después de haber examinado la comisión todos estos papeles, y deteniéndose en el ímprobo trabajo de coordinar en lo posible las especies é ideas que contienen, halla comprobado de un modo indudable, que no señalándose expresa y terminantemente, y de un modo claro y sencillo el derecho que tiene el ciudadano de no ser preso sino por delito para cuyo castigo se necesita asegurar su persona; qué diligencias deben preceder; cuándo podrá ser detenido ú arrestado; cuándo y cómo se han de hacer las visitas de cárceles, y no se fijen los términos todos del juicio criminal, sin dejar á voluntad de los jueces alterarlos, nada se habrá hecho.

Se ejecutará una visita por personas escogidas del seno de las Cortes; se darán unas providencias justas en las causas que se visiten; se castigará al juez que haya faltado á lo que prevenia la ley, aunque esto es bien difícil, porque no es fácil ni aun saber quién delinquirió, pues en muchos casos no consta ni puede averiguarse ni aun el que hizo la prisión; se pondrán en libertad aquellos desgraciados que hace muchos meses que carecen de ella; se reparará, si esto es posible, el daño que hayan sufrido. Conseguido un pensamiento tan laudable, nada, nada se logra del fin grande que V. M. se ha propuesto con esta laudable medida, aunque es muy embarazosa por sí y de difícil ejecución: cuando se concluya felizmente, ya habrá materia abundantísima para ejercitar las facultades, y hasta la paciencia de la celosa comisión y de V. M., y mucho más si se extiende á todo el que acuda con quejas, ó á los demás tribunales del Reino, y no dejará de ser una injusticia no extender esa atención, ese miramiento y esa vigilancia sino á los tribunales de Cádiz y la Isla, cuando fuera de ellos es acaso donde hay más atropellamientos y mayores agravios, y aquellos que los cometen se creen más á cubierto de ser reprimidos, porque está más lejana la autoridad que puede contenerlos.

Si se reciben quejas de los tribunales de fuera en la comisión, se viene á crear un tribunal supremo de justicia, cuyo pensamiento ha sido ya desechado por las Cortes. Dejando á los tribunales y juzgados de las provincias que sigan dirigiendo las causas como hasta aquí, se verán los propios agravios; y si han de alzarse de ellos los que los sufran, será preciso crear una comisión ó seásetribunal supremo en cada provincia ó fuera, para que se remedien. Esto sería otro mal; se hallarian inconvenientes por todas partes en semejante medida, siendo el resultado de todo que á fuerza de dilaciones, el preso se pudriría en la cárcel, porque no hay una ley fija que detalle lo que debe practicarse, ó lo que es lo mismo, porque la arbitrariedad no tiene quien la contenga en su impetuosa carrera.

La comisión no viene á acusar á los jueces; no hará tampoco su apología; pero dirá con aquella franqueza que caracteriza á los Diputados representantes de la Nación española, que en el expediente aparece comprobada de un modo indudable la arbitrariedad, porque de este modo consta que se ha procedido en todas aquellas partes de donde se han remitido las listas. Asegura más la comisión; que magistrados de alta estofa, ó toleran ó permiten ó no remedian estos atentados. Hay presos militares sin saberse quién los prendió, por qué motivo, y á quienes después de largo tiempo no se les ha formado causa; los hay de otras clases; los hay en los tribunales de estercinto, en Aragon, en Galicia, y no aparecen su causa, ni aun el pre-

testo para prenderlos, y veriamos que los habia en todas partes, si viniesen listas de las provincias, porque en todas procede de un mismo impulso, de la insuficiencia de la ley, que da lugar á la arbitrariedad. En Galicia solamente, segun la lista remitida por la capitania general, se cuentan 55 presos, ignorándose quién los puso en aquella desgraciada situacion, y la causa porque sufren unos procedimientos tan ilegales, sin atreverse los jueces á darles libertad ni formales causa; porque no saben de dónde partir, porque temian no se dijese que soltaban á alguno contra quien se sospechase de adhesion al partido enemigo. En las cárceles de la Coruña no caben los presos; allí se propagó una enfermedad en el verano próximo, y segun se manifiesta en el expediente, están expuestos á una epidemia al subir el sol. Asi se explican; pues cada dia se aumenta el número de estas gentes, y faltan los medios para su subsistencia, añadiendo que podrán ir otros sin autos ni procesos para juzgarlos.

¿No se llamará esto arbitrariedad de los jueces? ¿No será injusticia, desconcierto y despotismo prender á un ciudadano, aherrarle en una cárcel, pudrirle en ella y olvidarse el juez de formar la causa y aun de que existe semejante criatura? En Constantinopla seria insufrible un abandono igual; ¿y no lo remediarán en su raiz las Córtes? ¿Se dejará la cosa como estaba, y no se habrá de confesar la insuficiencia de nuestras leyes para mirar por la seguridad del ciudadano?

No quisiera hablar la comision de los trámites de un juicio criminal, tal como se conoce en el dia: años y más años pasan sin que se vea su fin, y debia ser tan corta su duracion que el castigo fuese inmediato á la noticia del crimen. Esto no puede conseguirse sin fijar todos los trámites y términos del juicio, de suerte que sean fatales, los señale la ley y nada tenga el juez sino decir: la causa se halla en tal estado: así se consultaria á la defensa de los reos y á la vindicta pública, y no se verian las asombrosas dilaciones que con escándalo de los buenos se advierten aun en los procesos que se siguen á estilo militar. Hay en ellos casos en que pasan uno, dos, cuatro, seis y más años despues de dada la sentencia de muerte sinejecutarse por una consecuencia inmediata de las disposiciones que rigen. No lo diria la comision porque no se creyese exagerada la noticia, si no lo viese estampado en la consulta del Consejo de Guerra y Marina de 16 de Marzo de este año; pero este Consejo, al que no se podrá decir que ignora las leyes militares, y que no tiene experiencia de lo que sucede en los juicios sujetos á su conocimiento, lo asegura así, y pide altamente que se reforme una disposicion tan irracional, proponiendo no solo esta saludable reforma, sino otras que la comision de Justicia cree precisas y se señalan en el proyecto que se está discutiendo.

En la propia consulta hace el Consejo de Guerra y Marina varias observaciones sobre la situacion de los que se hallan presos sin saberse el juez que los puso en aquel lugar ni la causa de su prision; y por lo que expone, no podria dejar de conmoverse el corazon de V. M. y mandarlos soltar libremente y sin costas. Así se comprende que lo juzga aquel Consejo, aunque no se ha atrevido á ejecutarlo con algunos, y así piensa la comision que debe mandarse por V. M., como tambien respecto de aquellos que aunque consta el juez que los prendió, no aparece ni causa, ni sumario, ni motivo de formarle.

Como en la consulta se hacen excelentes reflexiones en apoyo de la reforma que propone, y se desfigurarian sacándolas de su lugar, pues las enlaza con los hechos que refiere, no ha querido la comision estrecharlas; pero tiene por muy oportuno y aun preciso que se lean antes de

proceder á la deliberacion de este complicado negocio, con lo que se verán las razones por las que conviene la comision de Justicia en que se adopten algunas de las proposiciones que hace; las que da en lo que piensa de diverso modo, y se pueda conocer por V. M. las que son de más peso, y decidir sin peligro de errar lo que convenga, pues hasta esta delicadeza é imparcialidad tiene la comision.

En resúmen, este voluminoso y desagradable expediente contiene ocho particulares, que merecen decision formal.

Primero. Si se han de poner en libertad todos los presos que resultan en él sin que se sepa quién los prendió, cuándo y por qué causa.

Segundo. Las seis proposiciones que hace el Consejo de guerra al fin de la consulta de 16 de Marzo próximo como una consecuencia ó resultado de la misma consulta.

Tercero. Si deberá adoptarse el pensamiento del señor Argüelles sobre crear una comision del seno de las Córtes para hacer una visita de las causas criminales de notorio atraso en los juzgados y tribunales de la Isla y Cádiz.

El primer punto es claro: se han insinuado ya las razones que hay para decidirlo; expresa algunas la consulta del Consejo de la Guerra, que se ha de leer, y que por lo mismo no repite la comision, y es de rigurosa justicia y de conveniencia pública.

Apenas puede atribuirse á otro objeto la disposicion dada por las Córtes para que se remitiesen las diligencias de visitas y las listas de las causas pendientes, y si con presencia de una certificacion de un tribunal remitida de oficio, no se cree que deben ponerse en libertad unos infelices contra quienes nada resulta, ni se sabe quién les hizo aquel tremendo agravio, no puede acertar la comision para qué fin se han expedido semejantes órdenes. Lo peor es que este paso es inútil para remediar el mal. Luego que lleguen otros correos ó pasen algunos dias, ya habrá nuevas listas, largas certificaciones y enormísimos atentados que remediar, si no se fija la regla general, que corte estos abusos terribles del poder judicial.

La comision se ha detenido más de lo que quisiera en reconocer listas y más listas y las certificaciones que han venido, cuyo trabajo es harto fastidioso; y aunque no se escandaliza de los desórdenes que advierte, porque sabe que siempre obran los hombres de este modo, desearia que se agotase el manantial de ellos, entre infinitas razones, porque ni la comision, y mucho menos V. M., es un tribunal de desagravios, ni están destinados para esto, sino para establecer las reglas que los remedien por punto general, formando las leyes que sean adaptables. Así que pudiera decirse á los tribunales que pongan en libertad los presos á quienes no se ha formado causa y no admitan á ninguno en las cárceles de su jurisdiccion sin que conste el juez, el motivo de su prision, y le deje testimonio de la causa.

Aun seria aventurado mandar soltar libremente y sin discrecion á algunos presos, particularmente en los tribunales de fuera, porque acaso se les habria formado ya causa, y quizá aparecerán en este tiempo los motivos de su prision; y en una palabra, acaso todo habrá mudado de estado, aclarándose algunos indicios de sospecha en su conducta política, como se insinúa en las diligencias remitidas por la capitania general de Galicia, adonde se llevaron infinitas de Asturias, Leon, Castilla y otros puntos, ó por las justicias por vía de seguridad, ó por los jefes militares por sospechas ó realidades de infidencia.

Todo esto influye á que se proceda con precaucion, y á que se den á los tribunales las prevenciones oportunas para que no incurran en un extremo perjudicial por huir de un daño, que tambien es de consideracion, y podrá ser que no relajasen la carceraria de aquellos presos, que aunque no se sepa el juez que los puso en la cárcel, ni tengan formada causa, haya contra ellos algunos indicios de infidencia, hasta que se desvanzcan estos indicios; pero que activen lo más que sea posible las diligencias de su proceso, formándolos inmediatamente y sin perder un instante.

La primera proposicion que hace el Consejo de Guerra en su consulta, es que se observe puntualmente cuanto se haya prevenido en la ordenanza general del ejército y armada en orden á los juicios militares, su forma, orden y tiempo de sustanciar, con derogacion de cuantas órdenes lo han alterado, é imposicion de una pena determinada á los que se aparten de su cumplimiento.

En general hay poderosas razones para prevenirlo así; pero como han mandado las Córtes que en los delitos de infidencia conozcan los tribunales territoriales con exclusion de todo tribunal y fuero privilegiado, se destruiria por este medio indirecto lo que se habia mandado en el decreto de 18 de Febrero próximo, y aun se anticipaba la declaracion que pide el Consejo en otras proposiciones posteriores. Enhorabuena que se observe la ordenanza, como la más sábia que pudiera escogitarse: pero es preciso que sea con las alteraciones justas que ha tenido y que ha hecho V. M., al menos hasta que examinada cada una, se determine lo que deba hacerse.

La segunda proposicion, sobre ser conveniente y de conocida utilidad, es de justicia: se reduce á que en la sargentía mayor de cada cuerpo se ponga un ejemplar de la ordenanza, para que todos puedan verla y consultarla en los casos de duda que se ofrezcan: nada hay ni se puede decir en contra, habiendo infinitas razones que apoyan el pensamiento, y así es adaptable.

La tercera proposicion está reducida á abolir las consultas de causas que se piden por el Consejo de Regencia al Supremo de la Guerra, y que solo se las dirijan los consejos ordinarios y de oficiales generales en los casos que estos lo hacian al Rey, y en los demás que se manda por ordenanza.

El principal motivo acaso que tenga el Supremo Consejo de la Guerra para hacer esta proposicion, será la experiencia calificada que tiene la duracion de las causas remitidas en consulta de los marinos matriculados de América; y seguramente que en cuanto á este particular tiene sobradísima razon, y que debe cortarse un vicio ó defecto tan extraordinario; pero como este es un punto peculiar y privativo de Guerra, convendría que el mismo Consejo de Regencia, ó la comision de Guerra, manifestasen con la celeridad posible, é informasen lo que les pareciese sobre la proposicion, teniendo presente lo que dice el Consejo de Guerra en su consulta, sin que por esto deje de determinarse, y quedar abolidas desde ahora las disposiciones sobre que se consulten al Rey las sentencias de muerte de los marinos matriculados, por los gravísimos inconvenientes que se notan de una disposicion tan extraordinaria.

La cuarta proposicion es idéntica, ó muy parecida, á otra en que ha informado la comision de Guerra sobre si deben hacerse informaciones ó averiguaciones de todas las acciones de guerra, y aunque la comision de Justicia cree convenientes las reflexiones que el Consejo interino de la Guerra y Marina manifiesta en la consulta, no abre dictámen separado sobre el particular, sino que juzga que

debe procederse á la deliberacion y decision del punto por V. M., teniendo presentes aquellas reflexiones y lo que ha informado con mucho juicio la comision de Guerra, de que la de Justicia hace buena memoria.

La proposicion quinta se reduce á que todas las causas en que entiendan particulares, por comision de las vias reservadas, pasen á los juzgados naturales de los reos, donde se continúen y determinen por su legislacion respectiva, prohibiéndose por punto general las comisiones que no procedan de los mismos juzgados á que pertenezcan los reos.

Mientras la ley no se deroga, debe ser tan sante y tan estrechamente observada, que jamás se permita la menor contravencion. Estos comisionados particulares de las vias reservadas suelen ser los instrumentos del despotismo y de la tiranía, y el hecho mismo de nombrarlos es un agravio á la ley. Han sido tan repetidos los ejemplares de esta verdad, que no necesita las relevantes pruebas que da de ella el Consejo de la Guerra y Marina en su consulta. Déjese obrar á los tribunales legales; no se les prive de sus facultades, y los delitos serán castigados más en regla; se evitarán muchos, y no se experimentará otro género de atropellamientos, que vemos con dolor todos los dias repetidos por los comisionados particulares, que cesarán en esta parte si se adopta el dictámen de la comision.

La sexta y última proposicion dice así:

«Los gobernadores de castillos y comandantes de las guardias de cuarteles, bivaques y otros puntos no podrán recibir ni hacerse cargo de preso alguno sin que se acompañe testimonio de mandamiento del juez, que conservará para su resguardo.»

Cabalmente es en sustancia el mismo pensamiento el que en esta parte tiene adoptado la comision en el proyecto que se discute; es justísimo, racional y laudable, y solo deberá añadirse que el testimonio que exige el Consejo de la Guerra contenga además noticia del motivo por que se ha procedido á la prision del reo que se entrega.

Si se adoptara la proposicion del Sr. Argüelles, se remediarán algunos males de los que afligen á los reos presos en las cárceles de Cádiz y la Isla, y sujetos á la disposicion de los tribunales que estan situados aquí; pero será una operacion embarazosísima, y producirá el inconveniente de ocupar por mucho tiempo á la comision que se nombre; y despues mucho más á las Córtes, viniendo además á ser ó las Córtes ó la comision, ó entrambas, un tribunal de apelacion, ó como quiera llamarse, que ejercerá el poder judicial, poder que no ha querido el Congreso ejercer en ningun caso ni por un solo momento, y que si acuerda reasumir ahora para visita de las causas criminales de la Isla y Cádiz, hará el bien á medias, y dará motivo á que se quejen con fundamento los demás súbditos de la Monarquía, de que se les niega con parcialidad una proteccion, que á ser justa se les debe como á los de este recinto.

En rigor de principios, es bien difícil justificar un procedimiento como este, y mucho más si se atiende á los efectos que producirá, porque las quejas habrán de multiplicarse al infinito, especialmente si se ha de extender la visita á las causas que padezcan un atraso considerable, cuando este puede provenir de tantos motivos, y cuando no hay ninguno que no lo sea en semejantes causas, en las que se trata de la cosa mas estimable del ciudadano.

La comision de Justicia, constante en su modo de pensar, no convendria en otra ocasion en la medida propuesta, que nada podrá servir para lo sucesivo, porque

subsistiendo las mismas causas de la dilacion y desórden de los procesos criminales, se experimentarán los males que estamos tocando, y más cuando los mismos procesados han de padecer los efectos de esta nueva dilacion; pero como acaso resultará de este reconocimiento y visita que se dé nuevo orden en esta parte al proceso criminal, reformando los muchos y graves defectos que contiene, no halla reparo en que se adopte el pensamiento.

Por estas consideraciones, y reproduciendo la comision lo que expone el Consejo interino de Guerra y Marina, que ruega á V. M. que mande leer, es de dictámen:

Primero. Que se ponga en libertad á las personas que expresamente propone el Consejo en su consulta, dándose sobre ello las órdenes oportunas, que serán extensivas para que salgan de la prision todos los que aparecen de las listas y certificaciones, que no se sabe el juez que los prendió, ni se les haya formado causa, á menos que posteriormente se les haya formado, ó sean presos por sospechas de infidencia ó de otro delito, y no hayan desvanecido los indicios que resultan contra ellos, que en tal caso seguirán las causas, sustanciándolas y determinándolas con arreglo á derecho y á la posible brevedad.

Segundo. Que se observe la ordenanza del ejército y armada, pero con las alteraciones que se han hecho en ella, hasta que examinada cada una de dichas disposiciones, se declare otra cosa.

Tercero. Que haya en la sargentía mayor de cada cuerpo un ejemplar de la ordenanza.

Cuarto. Que no se consulten las sentencias de los matriculados de marina, y que el Consejo de Regencia ó la comision de Guerra informen sobre lo que propone el Consejo de la Guerra en cuanto á que no se hagan otras consultas que las que dirigen los consejos ordinarios y de oficiales generales en los casos que antes lo hacian al Rey, y en los demas que se manda por ordenanza.

Quinto. Que se tengan presentes las reflexiones que hace el Consejo de Guerra y lo expuesto por la comision de Guerra para deliberar y decidir sobre si se han de formar averiguaciones despues de las acciones de guerra, y lo demas que contiene la proposicion cuarta del Consejo.

Sexto. Que todas las causas en que entienden particulares, por comision de las vias reservadas, se pasen á los juzgados naturales de los reos, donde se determinen segun la ley, y que se prohiban por punto general las comisiones que no procedan de los mismos juzgados á que pertenezcan los reos, á excepcion de los delitos de infidencia, como está prevenido.

Sétimo. Que se lleve á efecto lo que propone el Consejo de Guerra y Marina acerca de que los gobernadores de castillos y comandantes de las guardias de cuarteles y bivaques y otros puntos, no puedan recibir ni hacerse cargo de preso alguno sin que se acompañe testimonio de mandamiento del Juez, que conservará para su resguardo, y que contenga noticia del motivo porque se ha procedido á la prision del reo que se le entrega.

Octavo. Que se adopte por ahora la proposicion del Sr. Argüelles, previniendo á todos los tribunales que hagan una visita exacta de las causas, igual á la que ha de hacer la comision del seno de las Córtes.»

A continuacion leyó el Sr. Lujan varios trozos de la consulta objeto del dictámen que antecede, y despues de haberse leído á instancia suya el dictámen particular de la misma comision de Justicia, sobre las causas pendientes en la comision militar del Campo de Gibraltar y de la Audiencias de Mallorca, en el cual se refiere al general que arriba va expuesto, dijo

El Sr. DOU: Al oír tantos excesos y quejas de reos in-

justamente presos ó detenidos, se me ha ofrecido que la providencia mejor, más expedita y conducente para el fin seria la siguiente. En cada provincia, isla ó departamento aislado con jurisdiccion independiente de la regular, nómbrense dos comisionados prudentes y sábios, el uno para paisanos y el otro para militares, con jurisdiccion y amplias facultades, que se les comuniquen por las Córtes, para los tres encargos siguiente: primero, deba el comisionado instruirse de todas las causas y reos, mandando luego poner en libertad á quien no tenga cargo que por ley exija la prision: segundo, en cuanto á los reos, justamente detenidos, tome el comisionado las providencias correspondientes para que se remate la causa con celeridad: tercero, informe el mismo comisionado sobre los excesos que resulten contra gefes ó jueces, que injustamente hayan puesto ó detenido en prision á un ciudadano.

Me obligan á pensar de este modo las reflexiones siguientes. Si entramos en discusion y exámen de lo mucho que se ha leído del Consejo de Guerra y de la comision de Justicia será esto muy largo, y tardío el remedio de los mismos que queremos socorrer. Por otra parte, nos distraerá este, como otros asuntos semejantes, del fin principal, que es el de buscar medios para la defensa en las fuerzas sutiles de mar de esta bahía y en otros puntos de la península. Finalmente, he estado siempre y estoy en que no nos perdemos por falta de leyes, sino por falta de su observancia. Tambien he estado y estoy en que es mucho más útil para el fin que deseamos, el que se castigue á los que se han excedido, que el hacer reglamentos para que no haya excesos. Así como se han quebrantado los autiores, se quebrantará el que se proyecte ahora. Sepa el público que se ha castigado á alguno ó algunos jueces, y esto será más conducente y eficaz para contener desórdenes que el hacer una nueva ley.

El Sr. MORALES GALLEGO: Señor, parece que no debemos desviarnos del órden: tratemos de ahorrar el tiempo. Examínese el dictámen de la comision: allí estan los puntos que sábiamente propone el Consejo de la Guerra; discútanse, y resuelva V. M. lo que tenga por conveniente. De nada sirve el hablar vagamente. Fijémonos en alguno de dichos puntos, y de ese modo se aprovechará el tiempo.

El Sr. PASCUAL: Señor, cuando las repetidas quejas de los infelices ciudadanos oprimidos y detenidos en las cárceles por algunos meses, y acaso años, han herido justamente el piadoso corazon de V. M., y lo han decidido á tomar una pronta y general providencia que atajase tan graves males, sirviese de consuelo á los desgraciados presos, y de escarmiento y freno á la arbitrariedad y despotismo de los jueces y demas ministros de justicia, veo con el mayor dolor postergado el único medio de conseguir pronta y ejecutivamente tan laudables fines. Señor, ya conocerá V. M. que hablo de la proposicion del señor Argüelles, y por consiguiente de la visita extraordinaria de cárceles y reos, que tantos dias hace propuso. Este es el remedio único y efectivo de cortar prontamente los males que han dado motivo á tantas quejas, y para conseguirlo completamente convendria que esta visita la hiciesen algunos individuos del seno de V. M.; lo que influiria tanto en su buen éxito, como ha acreditado ya la experiencia en otros negocios.

La comision de Justicia juzgó que esta medida no era bastante para cortar de raíz semejantes abusos, y presentó un reglamento para la seguida del juicio criminal, en donde á su parecer se hallaria el remedio radical de dichos abusos; pero yo debo preguntar: durante el tiempo que se discute el reglamento, ¿han de gemir los reos en

las prisiones, y ha de mirar con indiferencia el Congreso nacional el miserable estado de estos infelices ciudadanos, que muchos acaso serán inocentes, y aunque no lo sean, tienen derecho á que no se les aflija en las cárceles, y á que se les despachen con más prontitud sus causas? Y si esto es así, ¿cuánto tiempo les resta todavía que padecer á los encarcelados? V. M. lo conocerá por lo que se va adelantando en la discusion del reglamento, en cuyos dos primeros capítulos no estamos aún conformes al cabo de cuatro ó cinco dias, de lo cual se puede inferir lo que durarán los ventiocho de que se compone. Pero yo quiero suponer que se retarde poco su aprobacion; ¿bastará esta para corregir los abusos? Señor, leyes sábias tenemos más que ninguna otra nacion de Europa, y á pesar de ellas, vemos repetidos todos los dias semejantes desórdenes. Es, pues, claro que estos no consisten en las leyes, sino en su trasgresion é inobservancia, y el mismo Consejo de Guerra lo manifiesta claramente en la sábía consulta que acaba de leerse. Examine, pues, V. M. por medio de una visita quiénes las han desobedecido; castigue con mano fuerte estas faltas, y consuele desde luego á los ciudadanos afligidos que gimen en las prisiones, y adoptado este remedio con anterioridad, trátense de todo lo demás que comprende el dictámen de la comision de Justicia, y prosígase, si se quiere, en la discusion del reglamento que tiene presentado; aunque mi parecer sería, que perteneciendo á la tercera parte del Código criminal, pasase á la comision que debe entender en este ramo de nuestra legislacion, en donde con todo conocimiento, y teniendo á la vista las leyes, podrán establecerse sábiamente las que convengan á la libertad y seguridad de los ciudadanos, sin perjuicio de la del Estado. Así, pues, renuevo la proposicion del Sr. Argüelles, y pido que V. M. se sirva ante todas cosas decretar dicha visita extraordinaria, y que esta sea extensiva á todas las provincias en donde hay igual necesidad.

El Sr. CREUS: Las leyes previenen ya los casos en que deben prenderse los reos. Me parece que se podria mandar que se pongan en libertad todos los que están presos sin que consten sus delitos, y sin saberse por qué lo están: ¿á qué meternos en averiguar las causas de los que están en las cárceles? Sáquense de ellas los que no han sido presos con arreglo á la ley.

El Sr. LUJAN: Yo quisiera que el Sr. Creus expresase la ley que manda eso, pues yo no sé cuál es.

El Sr. SECRETARIO (Zumalacárregui): Los testimonios que envian las justicias territoriales, no explican bien las causas de los reos presos en las cárceles. La comision de Justicia se ha hecho cargo de los presos que están en la de la Coruña. Yo he sido uno de los jueces que los han remitido allí. La repentina invasion del principado de Asturias no dió tiempo á otra cosa. El estar una parte de aquel principado ocupada por el enemigo, y otra parte libre, era el motivo de que se prendiera á muchos por recelos de infidencia; y de ahí el que no pudiesen los jueces dar salida á tantas causas, pues no tenían más testimonio que el que daba el oficial que conducia á los presos. Yo no sé cuáles pueden ser las leyes que, segun ha indicado un señor preopinante, mandan poner en libertad á los presos, etc. Así, soy de parecer que deberia darse una regla general como propone la comision, cuyo dictámen apruebo desde ahora.

El Sr. ANÉR: El Sr. Luján desea saber cuál sea la ley que ha indicado el Sr. Creus. Esta ley, aunque no tengo bien presente cuál es, está en el título XXIX de la Partida 7.^a, en la cual se dice que todo reo detenido en las cárceles, de quien no conste habérsele formado cau-

sa, ni se sepa el juez que le prendió, se le ponga en libertad. Por las consultas del Consejo de Guerra se ha propuesto á V. M. que habia presos de esta clase, porque ha sido sumá en este punto la arbitrariedad, como que por mero antojo de un cualquiera se ha prendido á uno y se le ha puesto en un castillo, en donde ha estado siete ú ocho meses sin saber por qué, ni quién le prendió. Pero, como he dicho, hay ley que previene que en tales casos debe ponerse al reo en libertad: yo la traeré.

El Sr. ARGUELLES: Eludir la reforma, alegando que tenemos leyes para todo, y muy sábias, es, como ya he dicho otra vez, probar más la necesidad de las reformas. Todo lo que ha dicho el Sr. Creus será muy cierto; pero no lo es menos que los hechos tan claros, tan patentes como los que aparecen del Consejo Supremo de la Guerra, triunfan de todo argumento, y aun para los señores preopinantes deben tener una fuerza irresistible, viniendo, como se ve, acompañados de reflexiones hechas, no por sugetos tal vez destituidos de lo que parece gana autoridad á las opiniones, sino por señores rellenos de jurisprudencia, apopléticos de leyes, por un Consejo, en fin, á quien no se puede creer sin riesgo de incurrir en ligereza, inexperiencia, etc. De todo lo que se ha leído resulta que hay presos detenidos muchos meses hace sin que sus causas se hayan concluido todavía; que reclaman altamente contra las dilaciones y entorpecimientos de su curso. Se alegan grandes cosas para cohonestarlo; nuestras leyes se enlazan hasta el cielo. Desearia yo, Señor, que se contestase en este sentido á los interesados; ¿se conformarán? Sus desgracias, su horrible situacion, ¿se mejoraria? Hé aquí la desventaja que hay entre los que experimentan aquella amarga suerte, ó los que la causan, ó pudiendo, no la alivian. Los jueces cuando decretan prisiones, ó cuando sordos á los gritos de la humanidad, de la sensibilidad, de la compasion, difieren de un dia para otro oír á los infelices que esperan el remedio de su justificacion, no comparan, no reflexionan sobre su situacion recíproca. Sus placeres son los mismos, sus distracciones, su cansancio continúa sin interrupcion. Señor, esta oposicion tenaz á la mejora de una parte tan esencial del servicio público, es para mí de mal agüero.

El Sr. Pascual desea que se apruebe mi proposicion. Aun cuando se consiguiese con ella alguna ventaja, seria parcial y del momento. Los males volverian á revivir y con más furor. La reaccion es más terrible en sus efectos. Medidas radicales son las únicas que pueden satisfacer la obligacion de V. M. y la expectacion pública. El reglamento para el poder judicial, que así se desprecia, es el verdadero medio de poner un dique al torrente de la arbitrariedad. Ya que no valgan argumentos, reflexiones, ni cuanto se ha dicho en el Congreso en su favor, valga á lo menos la urgente necesidad de poner á cubierto de las vicisitudes de una revolucion á los que entran en la amarga y borrascosa carrera de reformar errores, de solicitar y escribir en su apoyo. ¿Qué fatal prestigio nos ciega á todos? ¿Qué encanto quita de nuestra vista la suerte que nos aguarda, si el Congreso se disuelve sin haber afianzado la seguridad personal, la libertad política y civil de los ciudadanos? ¿Nos hemos olvidado que á nuestros ojos se ha desencadenado la reaccion contra los individuos de la Junta Central, arrestando algunos de sus individuos con todo el aparato de reos de Estado, y cuando se debia esperar la manifestacion de los grandes crímenes que habian dado motivo á aquel procedimiento, se ven libres por las calles, y sin que se sepa (á lo menos yo lo ignoro) la causa de su prision? O esta no ha existido, y entonces el arresto fué ilegal, ó la autoridad que le or-

denó es deudora á la Nacion de una satisfaccion pública. Y en fin, Señor, ¿podremos desentendernos, sin ser la causa de nuestra propia ruina, de que los principios proclamados en los decretos de 24 de Setiembre habian sido denunciados poco antes como subversivos y contrarios al órden social en el acto del reconocimiento al anterior Consejo de Regencia por una autoridad confirmada despues en el ejercicio de ella por V. M.? ¡Ah, Señor! ¡Qué funesto alucinamiento nos preocupa! Los individuos del Congreso deben (lo saben bien) correr todos los riesgos y penalidades de su carrera. Nada les arredra; ningun peligro en sus personas los agitaria si no fuera que la ruina de la Nacion es inevitable, si la representacion nacional se disuelve sin haber consolidado el estado con reformas tan urgentes, tan indispensables á la seguridad de todo el que haya osado combatir la tiranía y despotismo, los errores, la falsa doctrina y fatales principios en que ambos se apoyan á cara descubierta y con resolucion. Yo cumplo, por mi parte, con llamar la atencion de V. M. y desahogar mi corazon.

El Sr. **ESTÉBAN**: La responsabilidad, sobre la cual tanto se declama, está ya sentada en nuestras leyes. Las circunstancias en que se halla la Monarquía no deben servir de excusa para decir que los jueces no sean responsables de cualquiera infraccion. Yo veo que las mismas leyes que castigan al reo, imponen castigo al juez que no cumple con su deber. La causa de estar llenas las cárceles, es porque todos los vecinos se han metido á ministros y alguaciles; y así vemos que en una provincia ó ciudad el más honrado vecino es tenido por traidor; viene un moton de gente, y le conducen aprisionado de un lugar á otro. No perdamos de vista las circunstancias de la Nacion para que se haga efectiva en los jueces esta responsabilidad; supuesto que el Consejo de Guerra ha manifestado tanta integridad, podria pasar este asunto al mismo Consejo, para que en vista de todo obre conforme á las leyes.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Me parece que el asunto de que se trata tiene dos partes: la primera, si se han de poner en libertad estos reos, supuesto que no hubo motivo para haberlos arrestado; segunda, si á este mal se le ha de poner remedio, y cuál ha de ser este. Con respecto á la primera parte, digo lo que acaba de decir el señor preopinante, que se encargue al Consejo de Guerra que tome conocimiento, y ponga en libertad á los que están presos sin motivo. En cuanto á la segunda, debemos ir discutiéndola punto por punto; porque á mí, entre otras cosas, me llama la atencion particularmente lo que dice el Consejo en su consulta acerca del permanente; que estas causas de los militares en los consejos de guerra compuestos de oficiales de sus mismos cuerpos, estarian determinadas inmediatamente, y el soldado tendria más respeto á sus jefes, no gastaria tanto el Erario en esos consejos permanentes, y los dignos oficiales que los componen podrian estar al frente del enemigo.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Me concretaré á una idea del Sr. Argüelles, que quiere con justa razon que se indique una verdadera responsabilidad á los jueces. Digo que ni se haga ley alguna acerca de esto, sino que se castigue á aquel en quien se encuentre la arbitrariedad, es decir, si ve V. M. que por una esquila del Ministro de Guerra se envía á uno á un encierro sin saber por qué, fuera el Ministro de Guerra. Si se sabe que el gobernador envía á uno á un castillo sin decir por qué al otro gobernador, y este le recibe; fuera los dos gobernadores. Esta es la ley viva; porque si nos dedicamos ahora á poner esta responsabilidad muy bien escrita, nos sucederá lo que

hasta ahora, que no se hará caso, y que nadie se enmendará. Lo mismo digo de los regentes, si son capaces de someter delitos de esta naturaleza. Esta creo que es la responsabilidad efectiva.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo no la entendí de otro modo. La responsabilidad que yo pido ha de empezar por esto mismo, para que el que venga detrás tenga este ejemplo y vea lo que le espera.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Como él lo vea, no es menester que se añada otra luz al Código, ni que se publique con trompeta. Repítase esta visita de cárceles á menudo, y esta sea la mejor para la responsabilidad efectiva.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: No puedo menos de hacer presente que todos los dias oigo declamar para que se hagan nuevas leyes, y se determinen responsabilidades, cuando hay sobradísimas que mandan y prescriben lo mismo que se desea, y con igual, y acaso mayor responsabilidad que la que se pretende: todos los jueces tienen á su cargo sus respectivas cárceles con obligacion de visitarlas: con que precisamente se ha de saber por qué y cómo están allí estos reos. ¿Es posible que V. M. se figure que un alcalde no sepa quién ni por qué le entrega los reos? Pero cuando nada de esto supiera, ¿no puede por si ponerle en la calle? Señor, todo el tiempo que empleemos en hacer reglamentos sobre esta materia, por más que se diga, será tiempo perdido. Empléelo V. M. en castigar la inobservancia de las leyes. V. M. no hallará delito que no tenga señalado su castigo en una ley particular. Por esto, Señor, yo convendria en que reducida esta proposicion á la primera parte, se ponga en libertad á todos los reos que están presos sin conocida causa. Pregúntese al alcaide por órden de quién recibió estos reos, y si no dá esta noticia á un presidio; y si la dá, hágase lo mismo con el que sea la causa hasta encontrar el fin. Y así, haciendo V. M. dos ó tres jemplares de estos, estará hecho todo. Porque desengañémonos: ¿de qué sirven esos reglamentos? Todo jurista sabe que no se puede poner á nadie preso, sin que el alcaide sepa á las veinticuatro horas el motivo por que lo está. No se separarán las Cortes del principal objeto para el cual se han reunido, si cuando encuentran dos ó tres casos de infraccion de ley, hacen sentir su poderoso brazo á los infractores. No es menester salir de Cádiz y la Isla para hallar casos de esta naturaleza. Así siempre clamó y clamará por la observacion de las leyes. He oido reclamar justamente á algunos señores una proposicion que yo tambien apoyo, á saber: que así como en el ramo de hospitales V. M. ha tenido que cerciorarse por sí mismo de los abusos y desórdenes que en ellos habia para proporcionarles el debido y pronto remedio, es necesario igualmente hacer otro tanto en todos los ramos del Estado, porque el pedirse informes por el mismo conducto que se supone viciado, no puede menos de entorpecer, y acaso frustrar las benéficas providencias de V. M. Si queremos adelantar en estas saludables no menos que necesarias reformas, y que conozca la Nacion los bienes que debe prometerse de sus representantes, sea la primera averiguacion la de las personas que sean útiles para el desempeño de los varios cargos del Estado, y hágase un ejemplar castigo de todas aquellas que hayan correspondido con vilezas y delitos á la confianza que de ellas habia hecho la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo en cierto modo abundo en los mismos sentimientos que el señor preopinante acaba de manifestar; es decir, que no está todo el defecto en la falta de leyes, sino en la falta de su observancia. Esta falta proviene de muchas causas. Yo encuentro una que influ-

ye sobre todo. ¡Este «mañana» de los españoles! Este «mañana» que tanto influye en nuestras acciones, debía desterrarse desde hoy mismo, para que nunca más nos retraiga de la obligación que está á nuestro cuidado. Los presos se demoran en las cárceles meses y años, y esto nace seguramente de la falta de actividad que debe tener un juez celoso del cumplimiento de sus deberes. La proposición que viene en el último lugar de las propuestas por la comisión de Justicia, comprende todos estos puntos, y así me parece que invirtiéndose el orden, y poniéndola la primera, tal vez se ahorraría la discusión de las demás, porque con ella se logra cuanto se puede desear en la materia. En esta inteligencia es mi parecer que puesta en primer lugar la proposición del Sr. Argüelles, apoyada por mí, se trate de votarla, y luego, si se juzga necesario, podrán seguir por su orden las demás que contiene el dictámen de la comisión de justicia.

Así quedó resuelto; y después de algunas contestaciones se propuso á la votación la proposición del Sr. Argüelles (de que se ha hecho mención en las sesiones anteriores) modificada en estos términos:

«Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalización de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la Pátria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio, propongo que las Cortes nombren en su seno una comisión especial compuesta de tres individuos, que haga, dentro de un término fijo, una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo, dé cuenta al Congreso en sesión pública de cuanto hubiera resultado.»

El Sr. CREUS: Yo creo que si V. M. adopta la proposición del Sr. Argüelles, incurre en el inconveniente de que á los reos se les dilate más la prisión. Porque como se ha hecho ya la visita de cárceles, y de ella resulta que muchos reos han de permanecer en prisión y otros no, si la comisión para separarlos tiene que examinar de nuevo las causas, á más de que esto sería subrogarse las facultades de un juez, todo ese tiempo se tardará en ponerse en libertad á los que estén ilegítimamente presos. Además, esta comisión necesitaría emplear mucho tiempo para desempeñar este cargo; y ya el otro día se tocó el grande inconveniente que hay, no solo en separar de este Congreso á sus individuos, pero ni en darles libertad para ello, aun para otros asuntos de mayor importancia; y así como en las provincias en que hay los mismos desórdenes, basta que una persona de probidad haga la visita, podría V. M. dar este encargo á un sugeto de su confianza y castigar severamente á quien resulte culpado. Yo no veo tan preciso como se quiere suponer que esta comisión se haya de dar á sugetos de las Cortes. Es imposible creer que no haya hombres fuera del Congreso de conocida integridad, á los cuales se puede encargar esta visita. Y así, soy de opinión que V. M. tome esta providencia, mandando que se comisione á sugetos de probidad fuera de las Cortes para que hagan esta visita, dando parte de lo que resulte.»

El Sr. MEJIA: Las razones que ha expuesto el señor Creus, no deben impedir la aprobación de la proposición tal como está. En primer lugar, no es la falta de personas, sino otras razones, las que obligarán á V. M. á nombrar para esta comisión individuos de su seno. Bien sabe el Congreso que no han podido entrar en él todos los buenos; estos no están reducidos en España al corto nú-

mero de 150. Pero la mayor confianza, el mayor carácter que tienen los Diputados, como elegidos por el pueblo, y lo que es más, la presunción de que un hombre inviolable no puede ser detenido en su comisión por el temor y el respeto á nadie, como tampoco ceder á esperanzas á que se les ha cerrado la puerta, esto es lo que da un peso extraordinario á su misión. Así, que ninguno se debe tener por agraviado, porque es la casualidad la que hace que no esté incorporado aquí. En cuanto á las otras dos razones, á mí no me hacen fuerza. En primer lugar, ve V. M. que á veces conviene partir por el atajo para llegar más breve y seguramente al término, evitando los caminos trillados. Esto se hizo en la ocurrencia del hospital de San Carlos, y la experiencia (contra la cual todo argumento es débil), acreditó que este era el camino derecho. Además, que los Diputados se han reunido para salvar la Nación, y todo lo que conduzca á este santísimo fin, está en su obligación y facultades; pues aunque en circunstancias ordinarias no convenga valerse de medios irregulares, cuando la necesidad y el desengaño exigen medidas prontas y enérgicas, sería imprudencia no adaptarlas por no apartarse de la rutina. Enhorabuena sea V. M. circunspecto en permitir que se ausenten los Diputados, aunque sea para el servicio público; pero no por eso se sujete á una servil observancia de las reglas comunes. Acaso cuando los señores comisionados para la visita del hospital de San Carlos fueron á la Isla, aunque se hallaban fuera del Congreso, ¿no estuvieron tan dignamente ocupados como ahora? ¿Acaso por esta otra comisión se separan los Diputados del seno de V. M.? Si fuera posible que fuese más numeroso el Congreso, convendría que estuvieran sus individuos diseminados por toda la Nación para conservar el espíritu de unidad, no en la obediencia de los súbditos, que siendo españoles no pueden dejar de ser lealísimos, sino en el sistema de providencias y medios para hacer que llegue su fuerza hasta la debilidad del más mínimo. «Señor, que se entorpecerán las causas:» nada de eso. Se trata de las causas que están entorpecidas, y que segun ha hecho ver la experiencia, no han tenido ni tendrán de otro modo la actividad competente. Solo unas personas que no están fastidiadas, y por decirlo así, enervadas por la continua molestia de ver procaesos voluminosos y espinosísimos, acometerán con fervor esta empresa, porque todas las reflexiones y virtudes no pueden excitar de tal modo los ánimos que superen la imperiosa ley de la naturaleza, por lo cual todo lo creado cede al fin al cansancio, al modo que en las mejores máquinas, con el largo uso, se desgastan los muelles. Así que estas personas, ó nuevas ó descansadas, irán con nuevo fervor, y lejos de entorpecer las causas, les darán extraordinario impulso y presentarán á V. M. con integridad y energía esa razón individual que deseamos, y que no es fácil dén otras de fuera porque no tienen noticia de muchas cuestiones privadas y del espíritu que anima á V. M. Por todas estas razones, y no resultando nada contra la proposición, pido que se apruebe en los términos que últimamente la deja su autor.

El Sr. ARGUELLES: Creo que el Sr. Creus no ha entendido el espíritu de mi proposición. Una visita de cárceles no es un exámen; no es subrogarse las facultades de un juez. Se trata solo de averiguar las causas de esas prisiones tan prolongadas, y cuál ha sido el motivo por que no se ha fallado tal ó cual causa. El juez dará su descargo, y quedará á cubierto su opinión y justificada la de vuestra Magestad.

El Sr. PRESIDENTE: La cosa es muy sencilla. La ley previene que dentro de veinticuatro horas se ha de to-

mar la declaracion á un preso. Se han dejado pasar tres ó más dias sin tomársela; pues debe el juez justificarse de esta tardanza, dando los motivos que haya tenido para no cumplir con lo que la ley prescribe.

El Sr. **BORRULL**: Me opuse á esta proposicion la primera vez que se hizo presente á la consideracion del Congreso, y alegué varias razones, que reproduzco, sobre haberse reservado V. M. únicamente el poder legislativo y comunicado á los tribunales el judiciario, á las cuales, segun entiendo, no se ha satisfecho completamente. Y ahora, á más de no haber necesidad de emplear en dicho encargo á los Sres. Diputados, pudiendo valerse de otros sugetos de suma probidad, añado que será preciso examinar un gran número de causas, algunas de ellas muy voluminosas; y no solamente sobre uno, sino sobre diferentes puntos en que se crea haberse causado dilaciones y perjuicios á los presos, con manifiesta infraccion de las leyes; é importando tanto su breve despacho, parece que correspondia cometer el asunto á varios ministros y consejeros que, encargándose de diferentes cárceles, pudiesen más prontamente evacuarlo, y esto no podrá ejecutarlo con igual brevedad una comision compuesta de tres señores Diputados; y así, contra las liberales ideas de V. M., se retardaria la libertad de los presos y la conclusion de sus causas, si acaso se adoptara este medio.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: No me opongo, ni me opondré jamás, á que se tomen todas las medidas que conduzcan á la buena administracion de justicia. Pero, Señor, lo que no cabe en mi cabeza es que el Consejo de Guerra haya venido diciendo que ha encontrado presos en las cárceles, los cuales, por más que ha querido, no ha podido saber la causa por qué estaban presos. Esto, Señor, me admira, porque no entiendo que haya carcelero que reciba preso alguno sin saber quién se le

entrega. ¿Por qué no se ha puesto en libertad á estos hombres? ¿Por qué no se han tomado las providencias que previenen las leyes sobre el carcelero que no sabe á las veinticuatro horas el motivo por que están presos los reos que se le entregan? ¿No sabemos por la ley de Partida que está prohibida, bajo pena de muerte, toda cárcel privada? ¿No sabemos igualmente lo que está prevenido á los carceleros? Pues, Señor, ¿qué hace el Consejo de Castilla, qué hace el de la Guerra, qué hace la Audiencia de Sevilla, qué hacen estos tribunales? Vienen diciendo que hay estos atrasos; ¿por qué, pues, no toman inmediatamente los informes necesarios de los jueces para saber la causa de la detencion de estos presos? No hacen más que venir ante V. M. á ponerla en confusion y hacer que se vea en la precision de tomar quizá unas medidas que no está en el órden. No habria necesidad de ellas si todos cumplieran con sus deberes, si no quebrantaran tan escandalosamente lo que está mandado por la ley. Pero lo miran con indiferencia, y solo se contentan con decir que se ha encontrado un hombre que no se sabe quien le ha puesto preso. ¿Dónde estamos? Entiendo, Señor, que se debe decir á los consejos respectivos y tribunales que lleven á efecto las leyes que disponen que sean puestos en libertad los presos sin justa causa, y que usen de las facultades que están concedidas para que nunca se verifiquen tan monstruosos desórdenes. Esta es mi opinion. Por lo demás, si V. M. quiere crear ahora una nueva comision, será esto descargar á los tribunales de sus precisas obligaciones.

Se procedió á la votacion, y quedó aprobada la proposicion del Sr. Argüelles.

Se levantó la sesion.